APÉNDICES

Apéndice I

Tratado de trabajo franco-italiano del 15 de Abril de 1904.

CONVENIO

El Presidente de la República francesa y S. M. el rey de Italia, deseando asegurar, por medio de acuerdos internacionales, á las personas de los trabajadores garantías de reciprocidad, análogas á las que los Tratados de comercio han establecido respecto de los productos del trabajo y particularmente: 1.º, facilitar á sus nacionales que trabajan en el extranjero el goce de sus ahorros y procurarles el beneficio de los seguros sociales; 2.º, garantizar á los trabajadores el mantenimiento de las medidas de protección ya decretadas en su favor y contribuir al progreso de la legislación obrera, han resuelto realizar con este fin un convenio y han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. M. Camille Barrère, embajador de Francia cerca de S. M. el rey de Italia;

A M. Arthur Fontaine, director del trabajo en el ministerio de comercio de Francia;

S. M. el rey de Italia,

Al Excmo. M. Tommaso Tittoni, su ministro de Estado;

Al Exemo. M. Luigi Luzzatti, su ministro de Hacienda;

Al Exemo. M. Luigi Rava, su ministro de Agricultura, Industria y Comercio;

Al Excmo. M. Enrico Stelluti Scala, su ministro de Correos y Telégrafos;

Los cuales, después de haber cambiado sus credenciales y de declararlas en corriente y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se dará comienzo en París, después de la ratificación del presente Convenio, á negociaciones encaminadas á la celebración de acuerdos basados en los principios que á continuación se enuncian y cuyo objeto será reglamentar los pormenores de su aplicación—excepción hecha del arreglo relativo á la Caja nacional de ahorros de Francia y á la Caja de ahorros postal de Italia, previsto en el subsiguiente párrafo A, que irá unido al Convenio.

a) Los fondos depositados á título de ahorro, ya sea en la Caja nacional de ahorros de Francia, ya en la Caja de ahorro postal de Italia, podrán, á ruego de los interesados, ser transferidos sin gastos de una á otra caja, debiendo aplicar cada una de estas cajas á los depósitos que así se transfieran las reglas generales que se apliquen á los depósitos efectuados en sus respectivos países por los nacionales.

Se podrá instituir un régimen de transferencia; basado en principios análogos, entre las diversas cajas de ahorro privadas de Francia é Italia, establecidas en las grandes aglomeraciones industriales ó en los pueblos fronterizos. Sin que este régimen implique desinterés absoluto, se procurá en todo caso solicitar y estipular el concurso de las administraciones postales, ya sea gratuíto, ó á precios reducidos.

- b) Ambos gobiernos facilitarán por mediación de las administraciones de Correos y de las Cajas nacionales, la entrega de las cotizaciones de los italianos residentes en Francia á la Caja nacional de previsión de Italia y de los franceses que residan en Italia, á la Caja nacional de retiros de Francia. Darán asimismo facilidades para el cobro en Francia de las pensiones adquiridas, por franceses y por italianos, en la Caja nacional italiana, y reciprocamente.
- c) La admisión de los obreros y empleados de nacionalidad italiana á la constitución de retiros de vejez y caso de invalidez, dentro del régimen general de retiros obreros actualmente elaborado por el Parlamento francés, así como la participación de los obreros y empleados de nacionalidad francesa en el régimen de retiros obreros de Italia, serán reglamentadas tan pronto como se voten las disposiciones legislativas en los países contratantes.

La parte de pensión correspondiente á las cotizaciones del obrero ó empleado ó á los descuentos del salario, le pertenecerá integramente.

En cuanto á la parte de pensión correspondiente á las contribuciones patronales, se estatuirá lo que proceda y en condiciones de reciprocidad.

La parte de pensión que eventualmente provenga de subvenciones á cargo de los presupuestos, será objeto de la apreciación de cada Estado, y pagada con sus recursos á aquellos de sus nacionales que hayan adquirido un retiro en el otro país. Ambos Estados darán facilidades, tanto por mediación de las administraciones postales como de sus Cajas de retiros, para el pago en Italia de las pensiones adquiridas en Francia y recíprocamente.

Ambos gobiernos estudiarán, respecto de aquellos obreros y empleados que hayan trabajado sucesivamente en uno y otro país durante períodos mínimos que se determinarán, sin llenar en ninguno de ellos las condiciones que para los retiros obreros se requieren, un régimen especial de adquisición de retiros.

d) Los obreros y empleados de nacionalidad italiana que hayan sido en Francia víctimas de accidentes á causa ó con motivo del trabajo, así como sus representantes residentes en Francia, tendrán derecho á las mismas indemnizaciones á que lo tienen los franceses, y reciprocamente.

Los italianos beneficiarios de rentas, que dejen de residir en Francia, así como los representantes de la víctima que no residieren en Francia en el momento del accidente, tendrán derecho á indemnizaciones que se determinarán. Los capitales constitutivos de estas indemnizaciones, evaluados, según tarifa que irá unida al acuerdo, podrán ser depositados en la Caja nacional italiana de previsión, á cambio de que ésta asegure el servicio de las rentas. La Caja nacional italiana de seguros contra los accidentes del trabajo aceptará igualmente, según tarifa convencional y respecto del riesgo de indemnización á los representantes no residentes en Francia de los obreros italianos víctimas de accidentes, los contra-seguros de los aseguradores franceses que deseen desentenderse eventualmente de todas las pesquisas y gestiones que el caso requiere. En justa reciprocidad se concederán iguales ventajas respecto de los franceses víctimas de accidentes del trabajo en Italia.

- e) La admisión, en Francia, de los obreros y empleados italianos en instituciones de seguros ó de socorro contra la huelga subvencionadas por los poderes públicos, y la admisión, en Italia, de los obreros y empleados franceses en las instituciones de la misma naturaleza, serán reglamentadas, en su día, después de votadas en ambos países las disposiciones legales relativas á estas instituciones.
- f) Los arreglos previstos en el presente artículo durarán cinco años. Ambas partes contratantes deberán avisarse mutuamente con un año de anticipación, siempre que hubiere intento de dar por terminado el acuerdo al finalizar este plazo. A falta de este aviso, se prorrogará el arreglo, por plazos de un año, en virtud de tácita reconducción.
- Art. 2.º a) Ambos Gobiernos determinarán, con el fin de evitar errores ó falsas declaraciones, la clase de documentos que los jóvenes italianos contratados en Francia hayan de presentar en los consulados italianos, como también la forma de las certificaciones que estos consulados hayan de expedir para las alcaldías antes de que se provea á los niños de las libretas prescritas por la legislación acerca del trabajo de los mismos. Los inspectores del trabajo exigirán en cada visita la presentación de certificados y recogerán las libretas indebidamente detentadas.
- b) El gobierno francés organizará comités de patronato, procurando en lo posible que haya italianos entre sus miembros, en aquellas regiones industriales donde sea grande el número de jóve-

nes trabajadores italianos alojados fuera de sus hogares, por intermediarios.

c) Se tomarán las mismas medidas para la protección de los jóvenes obreros franceses en Italia.

Art. 3.º En el caso que, por iniciativa de uno de los dos Estados contratantes ó de cualquiera otro con el cual mantengan relaciones diplomáticas, se convocase á diversos gobiernos para una conferencia internacional encaminada á unificar por medio de acuerdos las disposiciones de las leyes protectoras de los trabajadores, la adhesión de uno de los dos gobiernos al proyecto de conferencia implicaría, respecto del otro gobierno, una respuesta favorable en términos generales.

Art. 4.º En el momento de firmar este acuerdo el gobierno italiano se compromete á completar en todo el reino, y particularmente en las regiones donde el trabajo industrial se ha desarrollado, la organización de un servicio de inspección que funcionará con dependencia de la autoridad del Estado, ofreciendo, en cuanto á la aplicación de las leyes, garantías análogas á la que presenta el servicio de inspección del trabajo en Francia.

Los inspectores harán cumplir las leyes en vigor acerca del trabajo de las mujeres y de los niños, y principalmente las prescripciones que conciernen: 1.º, á la interdicción del trabajo nocturno; 2.º, á la edad de admisión para trabajar en los talleres industriales; 3.º, á la duración de la jornada de trabajo, y 4.º, á la obligación del descanso semanal.

El gobierno italiano se obliga á publicar una relación anual detallada acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos relativos al trabajo de las mujeres y de los niños. El gobierno francés acepta la misma obligación. El gobierno italiano declara además que tiene intención de someter á estudio y de realizar gradualmente la reducción progresiva de la duración del trabajo diario de las mujeres en la industria.

Art. 5.º Las dos partes contratantes se reservan la facultad de denunciar en cualquier época la presente convención y los arreglos previstos en el art. 1.º, dando á conocer su intención un año antes, siempre que se pueda comprobar que la legislación relativa al trabajo de las mujeres y de los niños no ha sido respetada por la otra parte en cuanto á los puntos enunciados especialmente en el art. 4.º, párrafo 2.º, ya por falta de inspección suficiente, ya á consecuencia de toleraciones contrarias al espíritu de la ley ó ya porque el legislador haya disminuído, en lo tocante á estos mismos puntos, la protección acordada en favor de los trabajadores.

Art. 6.º El presente Convenio será ratificado, y el cambio de ratificaciones se verificará en Roma tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio y ponen en él sus sellos.

Dado en Roma por duplicado á 15 de Abril de 1904.—(L. S.): Camille Barrère.—(L. S.): Arthur Fontaine.—(L. S.): Tittoni.—(L. S.): L. Luzzatti.—(L. S.): L. Rava.—(L. S.): E. Stelluti Scala.

PROTOCOLO

Finalmente, el protocolo concerniente à la convención franco-italiana está concebido en los siguientes términos:

DERECHO INTERNACIONAL OBRERO

179

En el momento de proceder a la firma del convenio en el día de la fecha, los infrascritos plenipotenciarios, refiriéndose al art. 5.º de este convenio, han declarado, de común acuerdo, lo que sigue:

La ley francesa, acerca del trabajo de los niños y de las mujeres, á la cual hace alusión el art. 5.º del Convenio, es la del 2 de Noviembre de 1892 mo dificada por el art. 1.º de la ley del 30 de Marzo de 1900. Esto no obstante, se entiende que las modificaciones de dicha ley, votadas ya por el Senado francés con fecha del 24 de Marzo de 1904, sustitui rán, en la medida en que adquiriese fuerza legal por el voto de ambas Cámaras, las disposiciones actualmente en vigor en cuanto á la apreciación prevista en el art. 5.º de dicho Convenio.

La ley italiana, relativa al trabajo de los niños y de las mujeres, aludida en el art. 5.º del Convenio, es la del 29 de Junio de 1902. En lo tocante á las apreciaciones previstas en el citado art. 5.º, se tendrán en cuenta: En Francia, los pareceres de la Comisión superior del trabajo en la industria, establecida por la ley del 2 de Noviembre de 1902 y del Consejo superior del trabajo; en Italia, el del Consejo superior del trabajo, organizado por la ley del 29 de Junio de 1902.

Apéndice II

Convenios relativos à las Cajas de ahorro.

El gobierno de la República francesa y el gobierno de S. M. el Rey de Italia, deseando dar nuevas facilidades á los imponentos de la Caja nacional de ahorros de Francia y de la Caja de ahorro postal de Italia, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.º Los fondos impuestos á título de ahorro, ya sca en la Caja nacional de ahorros de Francia, ya en la Caja de ahorro postal de Italia, podrán, á petición de los interesados y hasta un máximum de 1.500 francos, ser trasladados sin gastos de una de las cajas, á la otra, y recíprocamente.

Las peticiones de transferencia internacionales se reciben en Francia y en Italia en todas las oficinas de Correos encargadas en estos países del servicio de la Caja de ahorro.

En todo aquello que se refiere al impuesto y cálculo de los intereses, condiciones de reembolso, compra y reventa de rentas y adquisición de cua dernos de rentas vitalicias, los fondos que se transfieran serán sometidos á las leyes, decretos, decisiones y reglamentos porque se rija el servicio de la Administración de la caja de donde estos fondos hayan sido transferidos.

Art. 2.º Los titulares de libretas de la Caja na-

cional de ahorro de Francia ó de la Caja de ahorro postal de Italia podrán obtener, sin gastos en uno de estos países, el reembolso de las cantidades por ellos depositadas en la Caja de ahorro del otro-

Las peticiones de reembolsos internacionales, redactadas según fórmulas especiales puestas á disposición del público, serán depositadas por los interesados en manos del Jefe de oficina ó del recaudador de Correos de su residencia, quien las hará llegar, francas de porte, á la Caja de ahorroposeedora de los fondos.

Los reembolsos se efectuarán en virtud de órdenes de pago, cada una de las cuales no podrá exceder á 1.500 francos.

Las órdenes de reembolso serán pagaderas solamente en la oficina de Correos ú otros encargados del servicio de la Caja de ahorros. Dichas órdenes serán remitidas directamente y francas de porte por la Caja de ahorro que las haya librado á los despachos designados para el pago.

Art. 3.º Las Administraciones se reservan el derecho de rechazar las peticiones de transferencias y de reembolsos internacionales que no reunan las condiciones exigidas por sus reglamentos interiores.

Art. 4.º Las cantidades transferidas de una Caja á otra devengarán interés á cargo de la Administración primitivamente poseedora de los fondos hasta finalizar el mes en que se ha verificado la petición y á cargo de la Administración que acepte el traspaso, á partir del primer día del siguiente mes.

Art. 5.º Se practicará, al final de cada mes, por la Caja nacional de ahorros de Francia y la Caja de ahorro postal de Italia, una liquidación contradictoria de las cantidades que se adeuden respectivamente á consecuencia de las operaciones realizadas en el servicio de la Caja de ahorro y reintegrando la Caja que se reconozca deudora en el más breve plazo posible á la acreedora por medio de letras de cambio ó cheques sobre París ó Roma el importe de la deuda.

Art. 6.º La Caja de ahorros de cada uno de los países contratantes podrá corresponder directamente por la vía postal y sin franqueo con la Caja del otro país.

Art. 7.º Las oficinas de correo de ambos países se prestarán mutuo concurso para la readquisición de las libretas que haya que saldar ó verificar.

El cambio de libretas entre la Caja de ahorros de cada país y los despachos de correo ó agencia del otro, gozarán de franquicia postal.

Art. 8.º La Caja nacional de ahorro de Francia y la Caja de ahorro postal de Italia decretarán, de común acuerdo y previa inteligencia con las Administraciones de Correos de ambos países, las me didas de detalle y de orden necesarias para la ejecución del presente arreglo, incluso las relativas al cambio.

Art. 9.º Cada una de las contratantes se reserva la facultad de suspender en todo ó en parte los efectos del presente acuerdo en caso de fuerza insuperable ó de circunstancias graves.

De ello se deberá pasar aviso á la Administración correspondiente por la vía diplomática, en el cual constará la fecha á partir de la cual cesará de funcionar el servicio internacional.

Art. 10. El presente arreglo tendrá fuerza y vador á partir del día en que convengan las Cajas de